



FONDO
AMBIENTAL DE
EL SALVADOR



INDES
CONSEJO NACIONAL DE DEPORTES

CA 32/2022

**CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACION AMBIENTAL
ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR Y EL INSTITUTO NACIONAL
DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN,

actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal por ministerio de ley, del FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro — uno seis cero seis nueve cuatro — uno cero cuatro - dos, que en lo sucesivo se denominará "FONAABS" o "El Fondo", lo cual compruebo con lo siguiente: a) Diario Oficial número Ciento cuarenta, Torno Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, acordó mi nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años; b) Diario Oficial número Ciento cuarenta y siete, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Trescientos dieciséis, del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, acordó modificar mi nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años, contenido en el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, en el sentido que el nombramiento es a partir del día nueve de agosto de dos mil veintiuno; c) Certificación del Acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, y en la que además consta que rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,**

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR - INDES, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos oatorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; lo cual compruebo con: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a mi favor, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad.

Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que me faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada, pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho poder el notario autorizante da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; y b) El Acuerdo de Comité Directivo del INDES número 389-36-2020 de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año 2020, en el cual consta la autorización por parte del Comité Directivo de INDES, para suscribir convenios para el Cumplimiento de la Compensación Ambiental con el Fondo Ambiental de El Salvador; que en el texto de este documento nos denominaremos "Las Partes", quienes acordamos suscribir el presente Convenio, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República define el carácter social del derecho a un medio ambiente sano, estableciendo en el artículo 117 la protección de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible. Declarando, además, su protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución, en los términos que establezcan las leyes.
- II. Que por Decreto Legislativo N°233, de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial número 79, Tomo número 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, se emitió la Ley del Medio Ambiente, que en su artículo 18 determina que la Evaluación del Impacto Ambiental es un conjunto de acciones y procedimientos que aseguran que las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto potencial negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, se sometan desde la fase de pre-inversión a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y se recomienden las medidas que los prevengan, atenúen, compensen o potencien, según sea el caso, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente.
- III. Que el MARN es la institución encargada de identificar los proyectos en los que se requiere el desarrollo de actividades de compensación ambiental, correspondiéndole además, tanto la obligación de determinar las medidas de compensación, como asegurar que los titulares de los proyectos dentro del Proceso de Evaluación Ambiental, en lo que respecta al cumplimiento de la medida de compensación ambiental y de acuerdo al monto y plazo establecido por el Ministerio, suscriban convenio con el FONAES, y den cumplimiento a las demás obligaciones que la citada cartera ministerial le imponga en cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley.
- IV. Que la mencionada ley en su artículo 5, define como compensación ambiental al "conjunto de mecanismos que el Estado y la población puede adoptar conforme a la Ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación."
- V. El FONAES, es un instrumento financiero de la Política de Medio Ambiente; como única institución gubernamental, facultada para canalizar las compensaciones ambientales, según el artículo 60 del Reglamento de la Ley del Medio Ambiente, en concordancia con el Art. 11 literal (f) de la misma Ley; y el Acuerdo Ejecutivo No. 31, del veintiuno de marzo de dos mil catorce.
- VI. Que con el objeto de establecer los mecanismos, para ejecutar las medidas de compensación ambiental, el FONAES y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribieron un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; con la finalidad de que los recursos sean invertidos en

- VII. las áreas temáticas señaladas en dicho Acuerdo de Cooperación; las cuales amplía en su considerando VI de la siguiente manera: "restauración de ecosistemas y paisajes, la gestión integrada del recurso hídrico, la adaptación al cambio climático y el financiamiento de proyectos de investigación científica en materia de medio ambiente y sostenibilidad".
- VIII. Que conforme a las facultades legales que corresponden al MARN y en virtud de las obligaciones adquiridas por el FONAES en el marco del Acuerdo de Cooperación ya referido, es necesario suscribir el presente Convenio a fin de regular las condiciones vinculadas con la transferencia de aquellos recursos que, conforme a los lineamientos del MARN, deban destinarse para la compensación ambiental.
- IX. Que el artículo 3 de la Ley General de los Deportes (LGD), establece lo siguiente: "Se declara de interés social y de utilidad pública, la organización, promoción y desarrollo de deporte en todo el territorio nacional";
- X. Que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, es el ente rector del deporte en el país, el cual según la Ley General de los Deportes de El Salvador, en su artículo 8 literal a); le compete: "Elaborar, establecer, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar, actualizar la Política Nacional de los Deportes y de la actividad física, determinando las medidas necesarias para fomentar su masificación" y de conformidad con dicho cuerpo normativo existe la facultad del Presidente de INDES de "Coordinar con otras instancias públicas y privadas, la organización y ejecución de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo del deporte y la actividad física", así como "Aprobar y suscribir acuerdos de cooperación en materia deportiva con instituciones nacionales e internacionales en coordinación con el órgano competente;
- XI. Que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, es Titular del Proyecto: "Diseño Final del proyecto: Mejoramiento de las Instalaciones del Gimnasio Nacional José Adolfo Pineda", San Salvador"; mediante nota de Referencia MARN-DEC-GEA-NFA728-2021-0506-2022, de fecha diez de marzo de dos mil veintidos; para el cual debe celebrar el presente Convenio a fin de dar cumplimiento a la medida de compensación ambiental, establecida en el Proceso de Evaluación Ambiental del referido proyecto.
- XII. Que para cumplir con la medida de compensación ambiental de acuerdo a los numerales anteriores, el Titular suscribe el presente Convenio con el FONAES en el que se fijan las condiciones y responsabilidades de las partes.

POR TANTO:

Las Partes, por medio de este documento celebramos el presente Convenio, el cual se regirá por las Cláusulas siguientes:

I. OBJETO DEL CONVENIO.

Establecer las condiciones para la transferencia de los recursos, en cuanto a monto y tiempo que determinó el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondientes al Titular INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), para el cumplimiento de la medida de compensación asociada al Proyecto "Diseño Final del proyecto: Mejoramiento de las Instalaciones del Gimnasio Nacional José Adolfo Pineda", San Salvador"; de

conformidad con la nota Referencia MARN-DEC-GEA-NFA728-2021-0506-2022, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós.

II. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá vigencia de UN AÑO, contados a partir del momento de su firma, hasta su liquidación total.

III. MONTO TOTAL DE LA COMPENSACIÓN Y DESEMBOLSO.

El monto total en concepto de compensación es de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,461.58); el cual será pagado mediante cheque certificado a favor del Fondo Ambiental de El Salvador a los tres meses de la firma del presente Convenio.

IV. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

A. DEL FONAES:

1. Ingresar los recursos aportados por el Titular del Proyecto, correspondientes al monto de la compensación ambiental, conforme a la Cláusula III del presente Convenio, en la cuenta denominada "MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL".
2. Remitir al MARN copia del presente Convenio, en los primeros ocho (8) días hábiles después de su firma.
3. Cumplir con sus atribuciones relacionadas con la administración de la cuenta específica, de conformidad al Art. 12 del Reglamento de la Ley de FONAES.
4. Invertir los fondos de la cuenta especial "MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL", en acciones de compensación ambiental.
5. Publicar en su sitio web el avance de las acciones realizadas con los recursos aportados por el Titular del proyecto.
6. Si acaso las hubiere, informar al MARN sobre el incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente Acuerdo una vez transcurridos ocho (8) días hábiles contados a partir del conocimiento por parte del FONAES de dichas circunstancias.

B. DEL TITULAR:

1. Aportar la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,461.58), correspondiente a la medida de compensación ambiental.
2. Proporcionar información, respecto del desembolso pactado, siempre que el FONAES la solicite.

V. CATEGORÍAS DE INVERSIÓN PARA LOS PROGRAMAS O PROYECTOS.

El FONAES, con fondos de la cuenta específica MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN, financiará Programas o Proyectos enmarcados en el Acuerdo de Cooperación anteriormente mencionado, dentro del cual se contemplarán las siguientes categorías de inversión:

Nº.	CATEGORÍA DE INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN	% MAXIMO DEL PROYECTO
1.	Costos directos	Esta categoría financiará los rubros de materiales, mano de obra, servicios, maquinaria, capacitación, entre otros, requeridos en la ejecución del proyecto	83%
2.	Costos de Supervisión y Asistencia técnica al proyecto	Corresponde a costos de supervisión/seguiimiento técnico/financiero del proyecto, como sueldos y aportaciones patronales para técnicos designados, adquisición de combustible, papelería, consumibles informáticos, mantenimiento y reparación de vehículos, viáticos de personal designado y servicios notariales para legalización de convenios; todos estos costos asociados directamente al proyecto que realiza el FONAES. (Instrumento #18 Asignación de Fondos para los Costos de Supervisión y Seguiimiento a Proyectos).	8%
3.	Sin asignación específica (Imprevistos)	Incluye los rubros de imprevistos y/o escalamiento de costos.	2%
4.	Costos Operativos	Representan los gastos para la adecuada y eficiente administración de FONAES (Art. 18 de la Ley del FONAES).	7%
		TOTAL:	100%

VI. SOLUCION DE CONFLICTOS.

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en este Convenio, será resuelta por las partes conforme a la vía del arreglo directo y sobre la base de la buena fe, y de común acuerdo, en cuyo caso las partes contarán con un plazo máximo de quince días para llegar a un arreglo, el cual constituirá una Adenda del presente Convenio, formando parte integral del mismo. En caso de no poder resolverse por el medio antes mencionado, se hará uso de la vía judicial.

VII. AUDITORÍAS.

El FONAES, por ser una institución autónoma, perteneciente al Gobierno de El Salvador, está sujeto a las auditorías que por ley corresponden; o aquellas especiales que sean solicitadas, por autoridad competente, de acuerdo a los marcos normativos vigentes y aplicables a la institución.

VIII. TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

El presente Convenio terminará por haberse cumplido con la medida de compensación ambiental.

El FONAES puede solicitar la terminación del presente Convenio por incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente por parte del TITULAR.

El Convenio podrá modificarse previo informe del MARN a FONAES y las modificaciones deberán hacerse mediante Adenda al presente, formando parte integral del mismo. Las adendas que se realizaren tendrán efecto a partir de la fecha de firma de las mismas.

IX. NOTIFICACIONES.

Toda comunicación entre las partes será por escrito a las direcciones físicas siguientes:

El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador.

El INDES señala para notificaciones la siguiente dirección: Diagonal Universitaria y Alameda Juan Pablo II, contiguo al Parque Infantil, Edificio Administrativo del Palacio de los Deportes Carlos "el Famoso" Hernández, San Salvador, y designa como enlace institucional de este convenio al Ingeniero José Carlos Monroy, Coordinador de la Unidad de Medio Ambiente de INDES, teléfonos: 2231-9933, 6456-1200. Correo electrónico: c.monroy@indes.gob.sv

Así nos expresamos, y estando conformes los otorgantes con este documento, lo ratificamos y firmamos, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los 16 días del mes de marzo de dos mil veintidós.



Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente y Representante Legal
FONAES



Lic. Roberto Eduardo Calderón B...
Apoderado General Administrativo
Judicial con Clausula Especial de INDES



... Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. Ante mí, ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS, Notario, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, comparece el señor JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN,

...; actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal por ministerio de ley, del FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero seis nueve cuatro - uno cero cuatro - dos, que en lo sucesivo se denominará "FONAES" o "El Fondo"; persona que DOY FE de ser LEGÍTIMA por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número Ciento cuarenta, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, acordó su nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años; b) Diario Oficial número Ciento cuarenta y siete, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Trescientos dieciséis, del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, acordó modificar su nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años, contenido en el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley



del Fondo Ambiental de El Salvador, en el sentido que el nombramiento es a partir de nueve de agosto de dos mil veintiuno; c) Certificación del Acta asentada en el Libro de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, y en la que además consta que el compareciente rindió la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,**

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR - INDES**; Institución Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería que **DOY FE** de ser **LEGÍTIMA** por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Clausula Especial, otorgado a su favor, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukelo Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada, pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukelo Pérez, y de la existencia legal del INDES; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que las firmas puestas al pie del anterior documento, son suyas por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen en mi presencia, por lo que **DOY FE** de ser **AUTÉNTICAS**; así como los conceptos y obligaciones vertidos en el referido documento, fechado en esta ciudad, el día de hoy, por medio del cual Las Partes acordaron otorgar un **"CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL"**; a fin de dar cumplimiento al Requerimiento emitido por el MARN Referencia **MARN-DEC-GEA-NFA SIETE DOS OCHO-DOS CERO DOS UNO-CERO CINCO CERO SEIS-DOS CERO DOS DOS**, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós; en la que se requiere celebrar Convenio de Compensación Ambiental entre la Titular del proyecto y el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES); a fin de dar cumplimiento a la medida de compensación ambiental, para el proyecto: **"NFA SIETE DOS OCHO-DOS CERO DOS UNO: "DISEÑO FINAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO NACIONAL JOSÉ ADOLFO PINEDA"**, con los efectos sancionatorios que determine la Ley del Medio Ambiente, del cual sus cláusulas son las que literalmente se transcriben: **OBJETO DEL CONVENIO**. Establecer las condiciones para la transferencia de los recursos, en cuanto a monto y tiempo que determinó el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondientes al Titular **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, para el cumplimiento de la medida de compensación asociada al Proyecto: **"Diseño Final del proyecto: Mejoramiento de las Instalaciones del Gimnasio Nacional José Adolfo Pineda"**, San Salvador"; de conformidad con la nota Referencia **MARN-DEC-GEA-NFA SIETE DOS OCHO-DOS CERO DOS UNO-CERO CINCO CERO SEIS-DOS CERO DOS DOS**, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós. **II. VIGENCIA**. El presente Convenio tendrá vigencia de **UN AÑO**, contados a partir del momento de su firma, hasta su liquidación total. **III. MONTO TOTAL DE LA COMPENSACIÓN Y DESEMBOLSO**. El monto total en concepto de compensación es de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; el cual será pagado mediante cheque certificado a favor del Fondo Ambiental de El Salvador a los tres meses de la firma del presente Convenio. **IV. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, A. DEL FONAES: UNO**. Ingresar los recursos aportados por el Titular del Proyecto, correspondientes al monto de la compensación.

ambiental, conforme a la Cláusula III del presente Convenio, en la cuenta denominada "MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL". DOS. Remitir al MARN copia del presente Convenio, en los primeros ocho días hábiles después de su firma. TRES. Cumplir con sus atribuciones relacionadas con la administración de la cuenta específica, de conformidad al Artículo Doce del Reglamento de la Ley de FONAES. CUATRO. Invertir los fondos de la cuenta específica "MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL", en acciones de compensación ambiental. CINCO. Publicar en su sitio web el avance de las acciones realizadas con los recursos aportados por el Titular del proyecto. SEIS. Si acaso las hubiere, informar al MARN sobre el incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente Acuerdo una vez transcurridos ocho días hábiles contados a partir del conocimiento por parte del FONAES de dichas circunstancias. B. DEL TITULAR: A. Aportar la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiente a la medida de compensación ambiental. DOS. Proporcionar información, respecto del desembolso pactado, siempre que el FONAES la solicite. Y. CATEGORÍAS DE INVERSIÓN PARA LOS PROGRAMAS O PROYECTOS. El FONAES, con fondos de la cuenta específica MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN, financiará Programas o Proyectos enmarcados en el Acuerdo de Cooperación anteriormente mencionado, dentro del cual se contemplarán las siguientes categorías de inversión:

No.	CATEGORÍA DE INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN	% MÁXIMO DEL PROYECTO
UNO	Costos directos	Esta categoría financiará los rubros de materiales, mano de obra, servicios, maquinaria, capacitación, entre otros, requeridos en la ejecución del proyecto	OCHENTA Y TRES
DOS	Costos de Supervisión y Asistencia técnica al proyecto	Corresponde a costos de supervisión/seguimiento técnico/financiero del proyecto, como sueldos y aportaciones patronales para técnicos designados, adquisición de combustible, papelería, consumibles informáticos, mantenimiento y reparación de vehículos, viáticos de personal designado y servicios notariales para legalización de convenios; todos estos costos asociados directamente al proyecto que realiza el FONAES. (Instrumento NÚMERO DIECIOCHO Asignación de Fondos para los Costos de Supervisión y Seguimiento a Proyectos).	OCHO
TRES	Sin asignación específica (Imprevistos)	Incluye los rubros de imprevistos y/o escalamiento de costos.	DOS
CUATRO	Costos Operativos	Representan los gastos para la adecuada y eficiente administración de FONAES (Art. 18 de la Ley del FONAES).	SIETE
		TOTAL:	CIDN

VI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en este Convenio, será resuelta por las partes conforme a la vía del arreglo directo y sobre la base de la buena fe, y de común acuerdo, en cuyo caso las partes contarán con un plazo máximo de quince días para llegar a un arreglo, el cual constituirá una Adenda del presente Convenio, formando parte integral del mismo. En caso de no poder resolverse por el medio antes mencionado, se hará uso de la vía judicial. VII. AUDITORÍAS. El FONAES, por ser una institución autónoma, perteneciente al Gobierno de El Salvador, está sujeto a las auditorías que por ley corresponden; o aquellas especiales que sean solicitadas, por autoridad competente, de acuerdo a los marcos normativos vigentes y

aplicables a la institución. VIII. TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO. El presente Convenio terminará por haberse cumplido con la medida de compensación ambiental. El FONAES puede solicitar la terminación del presente Convenio por incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente por parte del TITULAR. El Convenio podrá modificarse previo informe del MARN a FONAES y las modificaciones deberán hacerse mediante Adenda al presente, formando parte integral del mismo. Las adendas que se realizaren tendrán efecto a partir de la fecha de firma de las mismas. IX. NOTIFICACIONES. Toda comunicación entre las partes será por escrito a las direcciones físicas siguientes: El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador. El INDES señala para notificaciones la siguiente dirección: Diagonal Universitaria y Alameda Juan Pablo II, contiguo al Parque Infantil, Edificio Administrativo del Palacio de los Deportes Carlos "el Famoso" Hernández, San Salvador, y designa como enlace institucional de este convenio al Ingeniero José Carlos Monroy, Coordinador de la Unidad de Medio Ambiente de INDES, teléfonos: dos dos tres uno-nueve nueve tres tres, seis cuatro cinco seis-uno dos cero cero. Correo electrónico: c.monroy@indes.gob.sv DE TODO DOY FE.

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente y Representante Legal
FONAES

Lic. Roberto Eduardo Calderón Barahona
Apoderado General Administrativo y
Judicial con Clausula Especial de INDES



